



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Chaparral Tolima, 25 de marzo de 2021.- A Despacho del Señor Juez el anterior memorial, adjunto al proceso, informando que una vez corrido el traslado de la liquidación anterior a la parte demandada, en los términos indicados en el art. 108 del C. G., concordante con el art. 9, del Decreto 806 de 2020. Sin manifestación alguna.

ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

Rad. 2016-00113
Proceso EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: RAFAEL LEONARDO MENDEZ PARRA.
Demandado: LILIANA OYOLA VEGA Y OLANDEMIR OYOLA VEGA.

Conforme con lo dispuesto en el art. 446, numeral 3), del C. G. P., por no haber sido objetada en tiempo y encontrándola el Despacho aceptable, el Despacho APRUEBA LA LIQUIDACION que antecede.

NOTIFIQUESE


El Juez
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 050, hoy 26 de marzo de 2021.
La secretaria,
ARCENIS RAMIREZ.